Número de contrato:	**CI-003-2026**
Contratante:	Municipio de Ciudad Bolívar con Nit-890.980.330-9
Contratista:	E.S.E. Hospital la Merced con Nit- 890.907.241-1
Modalidad y Causal de Contratación:	Contratación Directa – Contrato Interadministrativo
Objeto:	Ejecutar las acciones del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PSPIC) y algunas acciones de Gestión en Salud Pública enmarcadas en el Plan Decenal de Salud Pública y el Plan Territorial de Salud del municipio de Ciudad Bolívar, Antioquia.
Valor:	Trescientos setenta y nueve millones quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos doce pesos ml ($379.548.812).
Plazo:	El plazo de ejecución del contrato a partir de la firma del acta de inicio sin exceder del 31 de diciembre de 2026.
Supervisor Interno:	Secretaría de Salud y Bienestar Social

Entre los suscritos a saber, **LEON DARIO ACEVEDO VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía 70.411.862, quien obra en nombre y representación legal del Municipio de Ciudad Bolívar - Antioquia, entidad territorial con Nit. 890.980.330-9, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, quien en adelante se denominará **"EL MUNICIPIO"** por una parte, y de la otra la doctora **MARIA ESTELA ACUÑA TERAN** identificada con cedula de ciudadanía 32.846.138**,** debidamente facultado para suscribir el presente contrato y quien actúa en calidad de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL LA MERCED" DEL MUNICIPIO DE CIUDAD BOLIVAR, ANTIOQUIA con NIT- 890.907.241-1** de conformidad con el Decreto 0046 de 23 de marzo de 2024 proferido por el Alcalde Municipal de Ciudad Bolívar; quien en adelante se denominará para todos los efectos como **EL HOSPITAL**, hemos convenido en celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERO: CONSIDERACIONES: 1.** Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **2.** Que el artículo 49 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2009, establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, así mismo, la Carta Magna garantiza a todas las personas, el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y establece que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental y establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares en los términos y condiciones señalados en la ley. **3.** Que la ley 715 de 2001 establece en sus artículos 44 y 46 las competencias de las entidades territoriales municipales en relación a la salud y la salud pública, donde se destaca que le corresponde a la Secretaría de Salud de Ciudad Bolívar, como entidad territorial, adoptar, implementar, adaptar políticas y planes en salud pública; establecer situación en salud y propender por mejorarla; ejecución de las políticas nacionales y departamentales en salud pública; formulación y ejecución del Plan de Atención Básica hoy Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), de acuerdo a un Plan Territorial de Salud armonizado con el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021. **4.** Que la ley 1122 de 2007 en su artículo 32 dice: "La salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad". Igualmente, en el artículo 33

expresa: “Plan Nacional de Salud Pública. El Gobierno Nacional definirá el Plan Nacional de Salud Pública para cada cuatrienio, el cual quedará expresado en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo. Su objetivo será la atención y prevención de los principales factores de riesgo para la salud y la promoción de condiciones y estilos de vida saludables, fortaleciendo la capacidad de la comunidad y la de los diferentes niveles territoriales para actuar”. **5.** Que la ley 1438 de 2011, en su artículo 6 establece: “Plan Decenal para la Salud Pública. El Ministerio de la Protección Social elaborará un Plan Decenal de Salud Pública a través de un proceso amplio de participación social y en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, en el cual deben confluir las políticas sectoriales para mejorar el estado de salud de la población, incluyendo la salud mental, garantizando que el proceso de participación social sea eficaz, mediante la promoción de la capacitación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales. El Plan definirá los objetivos, las metas, las acciones, los recursos, los responsables sectoriales, los indicadores de seguimiento, y los mecanismos de evaluación del Plan”. **6.** Que el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 ANCLADOR 2. BOLÍVAR TERRITORIO SOCIAL. 2.4 CATALIZADOR: COMUNIDAD SANA. 2.4.2 Programa: Gobernanza y Gestión de la salud pública. Objetivo del Programa: Fortalecer la gestión municipal de los programas de salud pública en atención a los determinantes sociales que determinan la aparición de la enfermedad. Indicador de producto: Plan de Salud Pública e Intervenciones colectivas - PS-PIC fortalecido e implementado. **7.** Que en virtud de lo ordenado por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el municipio justificó la modalidad de contratación directa mediante la Resolución 3488 de 25 de enero de 2018. **8.** Que atendiendo a lo estipulado en el Estatuto General de Contratación se acude al modelo de contratación directa el cual se encuentra establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1474 del 2011, articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015 y demás Decretos reglamentarios, así las cosas, la modalidad de selección que corresponde a la presente contratación, es la contratación directa acorde con lo preceptuado por la Ley 1150 de 2007 art. 2, numeral 4, literal c, mediante la causal de contratos o convenios interadministrativos. **CLAUSULA SEGUNDA** – **OBJETO:** Ejecutar las acciones del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PSPIC) y algunas acciones de Gestión en Salud Pública enmarcadas en el Plan Decenal de Salud Pública y el Plan Territorial de Salud del municipio de Ciudad Bolívar, Antioquia. **CLAUSULA TERCERA – VALOR:** El valor del presente contrato asciende a la suma de Trescientos setenta y nueve millones quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos doce pesos ml ($379.548.812). **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**: **Primer pago: Diez por ciento (10%)** Se reconocerá, una vez firmada el acta de inicio y previo a la entrega del POI Físico y Financiero, del proceso de selección y vinculación de absolutamente todos los profesionales requeridos para la ejecución del proyecto y el cronograma de las actividades de todo el contrato. Adicional a lo anterior, se debe soportar, la planilla de pago de la seguridad social y los parafiscales. **Segundo pago: Diez por ciento (10%)** al finalizar el segundo mes de la ejecución de las actividades contados desde la suscripción del acta de inicio, con avance del 20% del POI Físico documentado en el informe de avance de las actividades y la planilla de pago de la seguridad social y parafiscales. **Tercer pago: Diez por ciento (10%)** al finalizar el tercer mes de la ejecución de las actividades contados desde la suscripción del acta de inicio, con avance del 30% del POI Físico documentado en el informe de avance de las actividades y la planilla de pago de la seguridad social y parafiscales. **Cuarto pago: Diez por ciento (10%)** al finalizar el cuarto mes de la ejecución de las actividades contados desde la suscripción del acta de inicio, con avance del 40% del POI Físico documentado en el informe de avance de las actividades y la planilla de pago de la seguridad social y parafiscales. **Quinto pago: Diez por ciento (10%)** al finalizar el quinto mes de la ejecución de las actividades contados desde la suscripción del acta de inicio, con avance del 50% del POI Físico documentado en el informe de avance de las actividades y la planilla de pago de la seguridad social y parafiscales. **Sexto pago: Diez por ciento (10%)** al finalizar el sexto mes de la ejecución de las actividades contados desde la suscripción del acta de inicio, con avance del 60% del POI Físico documentado en el informe de avance de las actividades y la planilla de pago de la seguridad social y parafiscales. **Séptimo pago: Diez por ciento (10%)** al

finalizar el séptimo mes de la ejecución de las actividades contados desde la suscripción del acta de inicio, con avance del 70% del POI Físico documentado en el informe de avance de las actividades y la planilla de pago de la seguridad social y parafiscales. **Octavo pago: Diez por ciento (10%)** al finalizar el octavo mes de la ejecución de las actividades contados desde la suscripción del acta de inicio, con avance del 80%% del POI Físico documentado en el informe de avance de las actividades y la planilla de pago de la seguridad social y parafiscales. **Noveno pago: Diez por ciento (10%)** al finalizar el noveno mes de la ejecución de las actividades contados desde la suscripción del acta de inicio, con avance del 90% del POI Físico documentado en el informe de avance de las actividades y la planilla de pago de la seguridad social y parafiscales. **Décimo pago: Diez por ciento (10%)** al finalizar la ejecución de la totalidad de las actividades, contados desde la suscripción del acta de inicio, con avance del 100% del POI Físico, y la entrega del informe final socializado y aprobado por la supervisión del contrato, para los pagos deberá adjuntar lo siguiente: **1.** Cuenta de cobro o factura. **2.** Informe de las actividades realizadas en el mes. **3.** Paz y salvo de seguridad social. **4.** Certificación expedida por la Secretaria Salud y Bienestar Social, en la que conste que ha cumplido a satisfacción el objeto contractual. Estos pagos serán cancelados dentro de los diez (10) días calendarios siguientes al recibo de cada factura o cuenta de cobro. Los pagos se realizarán mediante consignación o transferencia a la cuenta bancaria que para el efecto indique el contratista, previo a las deducciones e impuestos de ley. **CLAUSULA QUINTA - PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato a partir de la firma del acta de inicio sin exceder del 31 de diciembre de 2026. **CLAUSULA SEXTA- OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIALES DE LA E.S.E:** 1. Garantizar la disponibilidad o vinculación de la totalidad del talento humano exigido por la entidad territorial por el tiempo acordado configurando los equipos básicos de salud, a través de los cuales se deben articular las intervenciones colectivas e individuales, además de lo previsto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la presente resolución, para la ejecución de las intervenciones contratadas. 2. Ejecutar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas con activa participación social, apoyándose y articulándose con grupos, organizaciones y redes sociales y comunitarias; organismos no gubernamentales o de base comunitaria con experiencia en temas de salud. 3. Ejecutar las intervenciones colectivas asegurando que el lugar donde se realicen cumpla con condiciones óptimas de capacidad, accesibilidad, amplitud, comodidad, iluminación, limpieza y ventilación. 4. Disponer de áreas de trabajo con las condiciones físicas y sanitarias necesarias para que el talento humano que ejecuta las intervenciones colectivas planee, monitoree y evalúe los resultados de estas. 5. Elaborar e implementar un procedimiento para la documentación de las acciones a desarrollar en el marco del PIC. 6. Presentar a la entidad territorial los informes y soportes sobre ejecución técnica y financiera, con la periodicidad que se acuerde de manera conjunta entre las partes o cuando cualquier ente de control o autoridad competente lo requiera. Se deberán incluir los soportes de los costos directos e indirectos. 7. Manejar los recursos destinados para el PIC en una cuenta bancaria exclusiva hasta la firma de la liquidación del convenio o contrato. Los recursos allí depositados sólo podrán ser utilizados para el pago de los bienes o servicios que se requieran para la ejecución de las intervenciones contratadas. Garantizar el desarrollo de procesos de veeduría ciudadana en la ejecución de las intervenciones colectivas y documentar e implementar un proceso para la rendición de cuentas. 8. Cumplir a cabalidad todas y cada una de las especificaciones técnicas descritas anteriormente. 9. Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. 10. Informar oportunamente a EL CONTRATANTE cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley. 11. Prestar el servicio objeto de este contrato en el plazo y condiciones convenidas, libre de embargos, impuestos, o cualquier gravamen que afecte el libre comercio. 12. Garantizar que el servicio sea de óptima calidad y que cumplen con todas las características y especificaciones consignadas en la ficha técnica. 13. Acreditar la idoneidad necesaria para la ejecución del contrato, mediante la presentación de los documentos que demuestre los conocimientos y experiencia en la materia del objeto contractual. 14. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la

ejecución el objeto contractual. 15. Realizar los pagos correspondientes al sistema de seguridad social y parafiscales. **CLAUSULA SEPTIMA - FONDO Y APROPIACIONES:** Los recursos para la ejecución del presente contrato interadministrativo están soportados en el CDP N° 00087 de 2026. **CLÁUSULA OCTAVA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA.** EL HOSPITAL no se considera para los efectos de este contrato como empleado del Municipio, sino como contratista independiente, toda vez que este contrato no genera relación laboral alguna ni pago de prestaciones sociales a favor del HOSPITAL. **CLAUSULA NOVENA. CESIÓN:** Este contrato se celebra en consideración a las calidades del contratista y por lo tanto no podrá cederse a ninguna persona, salvo que exista autorización expresa del Alcalde Municipal, quien podrá reservarse las razones que tenga para no autorizarla. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUSPENSIÓN**: En el evento del surgimiento de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la ejecución del presente contrato, éste podrá suspenderse de mutuo acuerdo, hecho en el cual, se suscribirá un acta donde conste el período en el cual se suspende la ejecución, el mismo que no se contabilizará dentro del plazo de la ejecución; una vez reanudadas las actividades, se suscribirá un acta de reinicio del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: Teniendo en cuenta la calidad jurídica de las partes en el presente contrato interadministrativo no aplican las clausulas excepcionales de conformidad con lo ordenado por la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO**: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: a) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las partes. e) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. f) Por las demás causales señaladas en la ley. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN**: Será ejercida por la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Municipio de Ciudad Bolívar, Antioquia. (Ley 1474 de 2011, artículo 83). **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, el Municipio, podrá imponer al CONTRATISTA en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, como pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD**. EL HOSPITAL mantendrá al Municipio libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**: De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007, y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o reglamente, EL HOSPITAL estar a paz y salvo con las obligaciones al Sistema de Seguridad Social. Dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte del Municipio, así mismo será responsabilidad del supervisor verificar el cumplimiento de los aportes a la seguridad social del contratista en el caso de que sea persona natural y de las personas que estén a su cargo en el caso de que se trate de persona jurídica. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Hacen parte de este contrato los siguientes documentos: Estudios previos, copia del RUT, certificado de Procuraduría, certificado de Contraloría, certificados de disponibilidad presupuestal expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal y paz y salvo al sistema de seguridad social y parafiscales, Decreto de nombramiento del Gerente. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución el Registro Presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS**: Para la solución de controversias surgidas del presente

contrato se acudirá a los mecanismos establecidos en la Ley 80 de 1993, artículos 68 a 75, acudiendo en primera instancia a la conciliación. **VIGESIMA PRIMERA. GARANTIAS**: No se exigirán garantías contractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO**: Para todos los efectos que se deriven del presente contrato se fija como domicilio el Municipio de Ciudad Bolívar – Antioquia. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.** Todos los gastos de legalización de este contrato correrán por parte del HOSPITAL. **CONSTANCIA.** Se deja constancia que revisado el boletín para investigaciones, juicios fiscales y jurisdicción coactiva de la contraloría General de la Republica vigente para el mes de enero de 2026, se encontró que el contratista no se hallaba reportado, así mismo revisó los antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación y los antecedentes penales, sin encontrarse el contratista con ningún antecedente.

Para constancia se firma en Ciudad Bolívar Antioquia, a los veintisiete (27) días de enero de 2026.

LEON DARIO ACEVEDO VARGAS
Alcalde Municipal

MARIA ESTELA ACUNA TERAN
Gerente E.S.E. Hospital La Merced
Nit- 890.907.241-1

Proyectó	Juan Carlos Pineda A. Abogado - Contratista	Revisó	Sandra M. Vélez Márquez Secretaria de Salud y Bienestar Social	Aprobó	Sebastián Mina Fernández Secretario General y Gobierno